

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-1432 del 14 de diciembre de 2015, se abrió indagación preliminar a persona indeterminada, con la finalidad de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; en el artículo segundo del mencionado Auto se ordenó la práctica de una prueba consistente en la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le estaba dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

Que siendo el día 19 de enero de 2016, se realizó la visita, ordenada mediante el Auto anteriormente mencionado y de la misma se generó el informe técnico 112-0158 del 28 de enero de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACION:**

- *"El señor Rigoberto Muñoz, utiliza el recurso hídrico para uso doméstico, recreativo con una piscina y pecuario (cerdos y caballos)".*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	-------	----------	---------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
El señor Rigoberto Muñoz de continuar con la actividad Porcícola deberá, realizar el respectivo trámite de vertimientos. De igual manera deberá legalizar el uso del recurso hídrico para su predio.	19-01-2016		X		Utiliza el agua para uso doméstico, recreativo y pecuario

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puede imponer medida preventiva de:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

**Que la Resolución 112-4876 artículo 1º Dispone.-** "Entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de CORNARE no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano"

**Artículo 2º Dispone.-** "En la administración del recurso agua, se tendrá como prioridad el otorgamiento de concesiones para consumo humano, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad".

**Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.3.2.7.1 "Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a.) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. n) Recreación y deportes. c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación"

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Dispone **“Requerimiento de Permiso De Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 112-0158 del 28 de enero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de captación del recurso hídrico, para uso recreativo y deportivo, de igual forma se suspenderán las actividades de vertimiento de porcínaza a campo abierto; hasta tanto no se tramiten los respectivos permisos ante la Corporación; medida que se impone por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de actividades de captación del recurso hídrico, para uso recreativo y deportivo, por no contar con los respectivos permisos ante la autoridad ambiental, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Guadualito del Municipio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de El Santuario, medida que se impone al señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3661.885, fundamentada en la normativa anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0313 del 28 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0858 del 11 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 112-3312 del 03 de agosto del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2354 del 01 de diciembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0158 del 28 de enero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de ACTIVIDADES DE CAPTACION DEL RECURSO HIDRICO**, para uso recreativo y deportivo, por no contar con los respectivos permisos ante la autoridad ambiental, medida que se impone al señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3661.885.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3661.885, para que proceda de manera **inmediata** a:

- *“Legalizar el uso del recurso hídrico para su predio, para uso doméstico, recreativo y pecuario.*
- *De continuar con la actividad porcícola, deberá legalizar ante La Corporación, el permiso ambiental de vertimientos para dicha actividad”.*

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor Rigoberto Muñoz.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

*Expediente: 056070321534*  
*Fecha: 04-02-2016*  
*Proyectó: Abogado Stefanny Polanía*  
*Técnico: Boris Botero*  
*Dependencia: Servicio al Cliente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

